

## SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 47

**Sentencia impugnada:** Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 12 de enero del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Juan Ventura de la Cruz.

**Abogada:** Dra. Ana Delfa Lara.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Ventura de la Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 067-0010016-4 domiciliado y residente en la calle Libertad No. 1 del sector Los Mameyes del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado, contra la decisión dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de enero del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado Juan Ventura de la Cruz, por intermedio de su abogada Dra. Ana Delfa Lara, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 8 de abril del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el imputado Juan Ventura de la Cruz;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 410, 411, 413, 415, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 17 de noviembre del 2004 el Lic. Julio César de los Santos Morla, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Santo Domingo presentó al Juez Coordinador de los Juzgados de Instrucción del referido distrito judicial, acta de acusación y auto de apertura a juicio contra Juan Ventura de la Cruz por supuesta violación a los artículos 8, literal a y 25 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos; b) que apoderado del proceso el Juez Coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante el sistema aleatorio computarizado lo asignó al Juez del Primer Juzgado de Instrucción del referido distrito judicial, quien luego de celebrar audiencia preliminar, emitió su auto de apertura a juicio en fecha 3 de diciembre del 2004; c) que para el conocimiento del fondo del proceso fue apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual dictó su decisión el 22 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara al imputado Juan Ventura de la Cruz, dominicano, 43 años, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 067-0010016-4, domiciliado y residente C/Zacarías de

León No. 36, Valle Sabana de la Mar, culpable, de haber violentado las disposiciones contenidas en los artículos 8, letra a y 25 de la Ley 72-02, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia, se condena a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión; **SEGUNDO:** En virtud de lo que establece el artículo 341 del Código Procesal Penal, se le suspende la prisión, acogiéndose a las siguientes condiciones: a) Deberá presentarse ante esta sala los últimos viernes de cada mes; b) Deberá establecer domiciliado conocido; c) Mantener una conducta conforme con las leyes y normas del Estado Dominicano; d) De no cumplir con lo pactado en esta sentencia, le será revocada la misma; **TERCERO:** Se ordena la confiscación a favor del Estado Dominicano de la suma de Ciento Ochenta Mil Doscientos Treinta y Seis Dólares (US\$180,236.00); **CUARTO:** Se condena al imputado Juan Ventura de la Cruz, de generales citadas, al pago de las costas penales del procedimiento”; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de enero del 2004, y su dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Ana Delfa Lara en representación de Juan Ventura de la Cruz, por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes”;

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Juan Ventura de la Cruz, en su calidad de imputado:**

Considerando, que el artículo 400 del Código Procesal Penal dispone que “El recurso atribuye al tribunal que decide el conocimiento del proceso, exclusivamente en cuanto a los puntos de la decisión que han sido impugnados. Sin embargo, tiene competencia para revisar, en ocasión de cualquier recurso, las cuestiones de índole constitucional, aún cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso”;

Considerando, que el examen de la decisión impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para decidir como lo hizo, dijo de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “Que el recurrente Juan Ventura de la Cruz, expresa en su escrito de apelación el siguiente motivo: ‘Que al momento de depositar la presente instancia de apelación no hemos podido tener la sentencia condenatoria, aún estando en el último día del plazo de vencimiento especificado por el artículo 418 del Código Procesal Penal, nos hemos visto en la obligación de interponer el presente recurso bajo reservas de presentar inmediatamente obtenida ésta, un escrito ampliatorio con los motivos prescritos en el artículo 417 del mismo código’; Que esta Corte luego de examinar las actuaciones y el recurso de Juan Ventura de la Cruz, entiende que el mismo no contiene una exposición de motivos en la cual fundamentan éste; y la sentencia contiene los motivos en hechos y derecho que justifican la decisión dictada”;

Considerando, que si bien es cierto que el plazo para recurrir en apelación corre a partir de la lectura íntegra de la sentencia en presencia de las partes o la notificación íntegra de la misma y en el presente proceso aún no se habían dado ninguno de estos dos casos, no menos cierto es que la Corte a-qua debía tener en cuenta que el recurrente no conocía la sentencia íntegra y, por tanto, no podía expresar concreta y separadamente cada motivo con sus fundamentos, la norma violada y la solución pretendida, por lo que al declarar inadmisibile el recurso de apelación, por no haber sido motivado, se violó el derecho de defensa del imputado, consagrado en el literal j artículo 8 de la Constitución; en consecuencia por tratarse de una irregularidad de índole constitucional, procede declarar con lugar el recurso de casación del imputado y ordenar el envío del presente proceso por ante una Corte distinta que realice una nueva valoración del recurso de apelación;

Considerando, que cuando una decisión es casada por inobservancia a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, procede compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Juan Ventura de la Cruz, contra la decisión dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de enero del 2005; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís para una nueva valoración del recurso de apelación del imputado; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)